



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MERCEDES GAITAN Y OTROS CONTRA EMCOSALUDEPS Y OTROS RADICACIÓN No. 2021-00009-00.-

Procede el Despacho a resolver la excepción previa presentada por la Clínica de Fracturas Las Victorias S.A.S. y denominada "INEPTITUD DE LA DEMANDA".

**ANTECEDENTES**

1.- La Clínica de Fracturas Las Victorias S.A.S. junto con su contestación de demanda, alegó como excepción previa la denominada como "Ineptitud de la demanda" considerando que el libelo genitor no cumplió con la carga de estimar de manera razonada la cuenta, pues *"...le bastó a la parte demandante solamente estimar el valor de la cuantía en \$312.000.000, que corresponde a los daños morales..."*, sin discriminar los correspondientes valores relacionados con daño emergente y lucro cesante. Por lo que se solicita el rechazo de la demanda.

2.- Dentro del término de traslado de la excepción, la parte demandante se pronunció solicitando no declarar su prosperidad pues indica que, en el acápite de pretensiones, se determina claramente cada uno de los factores que determinan la cuantía indicada el juramento estimatorio.

**CONSIDERACIONES**

3.- Las excepciones previas son mecanismos procesales de carácter taxativo que pretenden enderezar el trámite dado a un asunto y cuya consecuencia acarrea una carga para la parte demandante que deberá enmendar los errores existentes en el libelo demandatorio que pueden afectar aspectos como la competencia o la claridad necesaria para el

ejercicio del derecho de defensa.

4.- Para el caso en concreto la parte alega la configuración de la excepción previa contenida en el artículo 100, numeral 5º del CGP. por la ausencia de juramento estimatorio.

En este orden de ideas y revisada la demanda se encuentra que el acápite de pretensiones se divide en dos.

Uno, atinente a los daños patrimoniales y otro, a daños extrapatrimoniales. Sobre el segundo y desde ya se debe indicar que el artículo 206 exime de la obligación de presentar juramento estimatorio cuando se trata de este tipo de reparación.

Ahora, frente a los daños patrimoniales se solicitó el pago de:

- \$20.000.000 por concepto de daño emergente,
- \$60.000.000 por concepto de lucro cesante pasado y
- \$144.000.000 por concepto de lucro cesante futuro.

Así las cosas, el Despacho encuentra ajustado el requerimiento hecho a través de la excepción previa relacionado con la ausencia del debido juramento estimatorio en los daños patrimoniales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se relaciona de manera clara cada concepto que suma o determina el monto de 20.000.000 con sus respectivas facturas frente al daño emergente y frente al lucro cesante, el Despacho no tiene claridad frente a las fórmulas o procedimientos usados por el extremo actor para determinar el promedio de vida de la demandante, el salario base de liquidación y las razones que dan lugar a su selección.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de 5 días a la parte demandante para que ajuste en debida forma el juramento estimatorio de la demanda so pena de ser rechazada.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la prosperidad de la excepción previa de ineptitud de la demanda de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión en concordancia con los artículos 100, numeral 7º y 206 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que en el

término de 5 días proceda a adecuar en debida forma el juramento estimatorio de la demanda en lo referido a las pretensiones con condena por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) so pena de rechazo de la demanda.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e0262c693c13d336089ddd2487bc032572809abc9ebb2c864d20e5e3cdabab**

Documento generado en 11/10/2022 03:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**